

## PLAN DE MEJORAMIENTO CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

NOMBRE DEL CONTRALOR : LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ

NOMBRE DIRECTOR O GERENTE SECIONAL III: ANTONIO MEDINA VANEGAS

PERIODO DE EJECUCIÓN: VIGENCIA 2021

MODALIDAD DE AUDITORIA: **AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN** 

MODALIDAD DE AUDITORIA: AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN						
FECH	A DE SUSCRIPCIÓN: AGOSTO 25 DE 2022					
ITEMS	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	RELACION DE ACCIONES CORRECTIVAS A DESARROLLAR	AREA Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO
1	Hallazgo Administrativo nro. 1, por la inadecuada presentación de las Notas a los Estados Financieros.  La Contraloría no presenta las Notas a los Estados Financieros cumpliendo con la estructura uniforme detallada en el documento anexo a la Resolución 193 del 3 de diciembre de 2020, denominado "Plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los Estados Financieros" en la cual se establece la obligatoriedad de que la numeración y denominación de la nota deberá presentarse de acuerdo con el modelo propuesto en la Plantilla del anexo a la Resolución mencionada.  Lo anterior debido a falta de control en la elaboración de la estructura de las notas sobre los estados contables de acuerdo con la normatividad vigente, lo cual limita la comprensión de los usuarios frente a los Estados Financieros presentados.	Preparar las Notas de los Estados Financieros conforme a la plantilla establecida en la Resolucion 193 /2020	Subdirector Administrativo Recursos Fisicos y Financieros	25/08/2022 al 31/12/2022	Entrega del 100% de los soportes requeridos conforme a la normatividad	Cumplimiento con la estructura uniforme detallada en el documento anexo a la Resolución 193 del 3 de diciembre de 2020, de las Notas a los Estados Financieros
2	Hallazgo Administrativo nro. 2, por la inadecuada constitución de las cuentas por pagar presupuestales.  La Contraloría constituyó cuentas por pagar presupuestales en las cuales se incluyeron reconocimientos de beneficios a los empleados a corto plazo cuya obligación de pago se hace exigible durante el transcurso del año siguiente al cierre del período fiscal en el que los funcionarios han prestado sus servicios, como son: la bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de vacaciones, vacaciones y bonificación de recreación, es decir, que a 31 de diciembre de 2021 no se había cumplido la prestación y por lo tanto su exigibilidad de pago se presenta en el transcurso de la vigencia fiscal 2022; en consecuencia, no podrá afectar anticipadamente el presupuesto del 2021. Lo anterior no se ajusta con lo establecido por el Decreto 111 de 1996 en su artículo 89.  Lo anterior, causado por la posible interpretación errada de las normas presupuestales que conllevan a la inadecuada ejecución de los recursos asignados a la Contraloría.	Verificar que la aplicación de la cuenta por pagar correspondiente a beneficio de empleados, sea constituida conforme a lo establecido en la normatividad vigente, la cual indica que debe afectar la vigencia presupuestal en su causación.	Subdirección Adminisrativa de	25/08/2022 al 31/12/2022	Veritifcación de las cuentas por pagar causadas al cierre de la vigencia para el total de los funcionarios.	Cuentas por pagar causadas al cierre de la vigencia para el total de los funcionarios, conforme a lo establecido en la normatividad vigente
3	Hallazgo administrativo nro. 3, por publicación extemporánea de los informes de supervisión en la plataforma del SECOP II.  En los procesos que se relacionan en la tabla núm. 7, la publicación de los documentos contractuales se realizó después de los tres días de su expedición.  Lo anterior incumple el plazo perentorio de tres días consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Esto se produce presuntamente por debilidades en el control y seguimiento por el área encargada, lo que genera afectación a los Principios de transparencia y publicidad, dificultando el acceso a la información por parte de la ciudadanía y demás partes interesadas.	1. Se suscribiran acciones de mejora individuales respecto de los supervisores que dieron lugar a la presente observación por no oportunidad en la publicación del los documentos contractuales.  2 -Se reportará a la oficina de Control interno disciplinario el funcionario que omita cumplir con la publicación oportuna de los documentos contractuales, por incumplimiento a funciones, dicho reporte se realizará de manera anual.  3. Se realizará reunión con los responsables del procedimiento y con los supervisores de contrato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la supervisión; con el proposito de socializar las acciones a seguir en busca de tener oportunidad en la publicación del los documentos contractuales y con lo no vulneración del principio de Transparencia y publicidad.	OFICINA JURIDICA	25/08/2022 al 31/12/2022	Publicación de los documentos contractuales, dentro de los tres días siguientes de su expedición.	Publicación en terminos de los informes de supervisión en la plataforma del SECOP II

ITEMS	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	RELACION DE ACCIONES CORRECTIVAS A DESARROLLAR	AREA Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO
4	Hallazgo administrativo nro. 4, por debilidades en las labores de supervisión de los contratos al no publicar la información en detalle de las actividades realizadas por el contratista.  Se evidenció que en los procesos SA-005-2021, CPS-013-2021, CPS-012-2021, CPS-011-2021, CPS-010-2021, CI-001-2021, MC-003-2021 reposan físicamente las evidencias y soportes del cumplimiento de la ejecución contractual. Sin embargo, no se publicaron dichas evidencias o soportes, sólo se aprecia el anexo 14 que consta de un (1) folio, en el cual se indican los aspectos generales, una casilla para diligenciar la descripción de las actividades y resultados y con una equis (X) se indica que el contratista cumplió, informe que no refleja las evidencias de inspección, vigilancia y control de la ejecución de las obligaciones contractuales.  Lo anterior vulnera el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 86 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Lo cual se presenta por debilidades en los controles relacionados con la supervisión de los contratos, afectando el acceso a la información y el control social sobre el resultado de la ejecución de los contratos por parte de la ciudadanía y demás personas interesadas.	Se expedirá directirz contractual dirigida a los Supervisores de Contrato, recordando que asi el anexo 14 informe de supervisión conste de un solo folio, no es obice para no consignar en el detalladamente las obligaciones ejecutadas por el contratista, y como; los soportes de ejecución del contrato hacen parte integral del informe de supervisión por lo mismo debe ser publicado en el SECOP II junto con el anexo 14.  2. Se verificará el cumplimiento de esta obligación so pena de reportar a la oficina de control interno el incumplimiento de una de sus obligaciones como supervisión.	OFICINA JURIDICA y supervisores	25/08/2022 al 31/12/2022	Publicación de los documentos contractuales, dentro de los tres días siguientes de su expedición.	Publicación en terminos de los informes de supervisión en la plataforma del SECOP II
5	Hallazgo administrativo nro. 5, porque la Contraloría no resolvió oportunamente las denuncias que ingresaron a proceso auditor, en el tiempo establecido legalmente.  Se observó demora en la atención de las denuncias DC-72-2021, DC-134- 2020, DC-34-2020 trasladadas a la Dirección operativa de control fiscal para su trámite por parte de esa dependencia, sobrepasando el término establecido legalmente de seis meses, superando el año para dar la respuesta.  También se evidenció que en algunos casos al peticionario no le fue entregada una respuesta de trámite inicial, ni fue informado de los trámites realizados, del traslado interno a otra dependencia para el trámite y la resolución de fondo de la denuncia interpuesta y acerca de la ampliación en el término legal estipulado para remitir la respuesta de fondo, como se observó en los requerimientos CACCI 2616, CACCI 3535.  En consecuencia, la Contraloría desconoce los Principios de la función administrativa de celeridad y eficacia, eficiencia y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la CP, en el artículo 30 de la Ley 489 de 1998 y desatiende lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Adicionalmente que la demora en los términos de atención, pueden ocasionar la caducidad de la acción fiscal.  Lo anterior, debido a una presunta ausencia de control, al incumplimiento de las acciones propuestas en el anterior Plan de mejoramiento y a la presunta debilidad de la comunicación entre las dependencias de la Contraloría.  Situación que además de vulnerar el derecho fundamental del ciudadano de obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado en virtud de los términos descritos en la Sentencia T-369 de 2013, afecta la percepción de credibilidad sobre la Entidad, así como en la gestión del Estado y los organismos de control fiscal, atentando, además, contra la adecuada administración del patrimonio público.	1. Cumplir con el término establecido por la normatividad vigente para emitir respuesta de fondo a la atención de las denuncias .  2. Informar al denunciante la respuesta de trámite inicial a la denuncia y los demas puntos adelantados en atencion a la misma,tales como: traslados , ampliacion de términos para emitir la respuesta de fondo, etc.  3. Establecer controles efectivos que permitan minimizar el vencimiento de términos y celeridad en la atencion de las denuncias y requerimientos.	Direccion Operativa de Participacion Ciudadana	25/08/2022 al 31/12/2022	100% denuncias con respuesta dentro de los terminos	No. Denuncias con respuesta de fondo en termino legal/ No. Total de denuncias recibidas en la vigencia.

ITEMS	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	RELACION DE ACCIONES CORRECTIVAS A DESARROLLAR	AREA Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO
6	Hallazgo administrativo nro. 6, porque la Contraloría no dio resolución a los derechos de petición dentro del término legal establecido.  Se evidenció demora en la atención de los derechos de petición diferentes a denuncias:  - 2020E-2238 (no se conoció en el expediente, que se haya remitido la respuesta de fondo).  - CACCI 3441 (después de dos meses pasó a ser la DC-134 -2020).  Sobrepasando los términos establecidos conforme a lo señalado en el Título II, artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, extendidos de manera especial para las peticiones de documentos y de información, así como para las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo, por el artículo 5º del Decreto 491 de 2020.  Lo anterior, debido a una presunta ausencia de control y el incumplimiento a las acciones propuestas en el plan de mejoramiento, donde ya habían quedado planteados hallazgos por los mismos hechos.  La situación descrita, vulnera el derecho fundamental del ciudadano de obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo, que recurre a la Entidad para solucionar de manera efectiva alguna necesidad o inquietud, afectando además la percepción de credibilidad de la ciudadanía sobre la Contraloría.	1. Resolver los derechos de peticion en el termino establecido por la normatividad vigente 2. Aplicar el principio de celeridad en la respuesta oportuna a los derechos de petición y determinación de aperturar denuncia como producto de un requerimiento. 3. Establecer controles efectivos para evitar vencimiento de términos en el trámite de los Derechos de Peticion, Requerimientos y Solicitudes.	Direccion Operativa de Participacion Ciudadana	25/08/2022 al 31/12/2022	100% derechos de petición con respuesta dentro de los terminos	No. Derechos de peticion con respuesta de fondo en el termino legal/ No. Total de derechos de peticion recibidas en la vigencia.
7	Hallazgo administrativo nro. 7, porque la Contraloría no resolvió en el término establecido la entrega de documentos.  Se evidenció que los derechos de petición 4310 y 4354 radicados el 1º y el 3 de diciembre de 2021, respectivamente y relacionados con la solicitud de un certificado CETIL, necesario para solicitar la pensión de vejez, fueron resueltos el 13 de enero de 2022, incumpliendo el término de 20 días establecido por literal (i) del artículo 5º del Decreto 491 de 2020. Lo anterior, debido a una presunta ausencia de control.  La situación descrita vulnera el derecho al ciudadano a recibir la respuesta en oportunidad y seguramente a modificar los planes y cronogramas del ciudadano con relación a la solicitud de trámites de pensión.	Cumplir con los terminos establecidos en la norma para resolver los Derechos de Petición y la Entrega de Certificados y /o documentos oportunamente evitando vulnerar los derechos del ciudadano.	Subdireccion Operativa de Prestaciones Sociales y Nomina	25/08/2022 al 31/12/2022	100% de entrega de documentos con respuesta dentro de los terminos	No. Derechos de peticion de certificados laborales y/o documentos resueltos en el termino legal/ No. Total de derechos de peticion de certificados laborales y/o documentos recibidas en la vigencia.
8	Hallazgo administrativo nro. 8, por falta de Planeación del PVCF, al no aplicar los instrumentos adecuados para realizar AFG en la vigencia 2021.  La Contraloría programó y realizó 509 auditorías, de estos ejercicios auditores ocho corresponden a auditoría financiera y de gestión, 28 auditorías de cumplimiento, una de desempeño y 473 por actuaciones especiales de fiscalización (gestión ambiental, cierre fiscal, revisión de cuentas sobre el procedimiento, revisión de cuenta sobre el pronunciamiento, Plan de mejoramiento y atención de denuncias). De los anteriores ejercicios auditores reportados y ejecutados, la Contraloría ejerció control varias veces a una misma Entidad, lo que evidencia debilidades en la priorización de los tipos de auditoría en la planificación de los ejercicios auditores que llevaron a la realización de un sin número de auditorías y a un posible desgaste administrativo, dejando de emitir 220 dictámenes a Estados Financieros, lo que no le permitió analizar la gestión de la inversión y gasto, incumpliendo con los Principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en el artículo 30 y los Principios de vigilancia y el control fiscal del Decreto Ley 403 del 2020.  Lo situación anterior se genera por debilidades en el instrumento técnico de priorización en el PFVC vigencia 2021 y por la falta de control en los procesos, lo que conlleva a la pérdida oportunidad en la identificación de posibles riesgos en el manejo de recursos del patrimonio público, la falta de credibilidad en el control fiscal territorial y el cumplimiento del deber misional establecido constitucionalmente.	Planear: Planificar el PVCF 2023 de acuerdo a la independencia técnica de la CDVC y atendiendo lo prescrito en la GAT, los procedimientos aplicables, el Plan Estrategico y la metodología de la AGR para la certificación de las Contralorías Territoriales.  Hacer: Diseñar el PVCF 2023.  Verificar: Validar en subcomité de Control Fiscal y en Comité Técnico el PVCF 2023.  Actuar: Aprobar el PVCF	Dirección Operativa de Control Fiscal	25/08/2022 al 31/12/2022	PVCF diseñado y aprobado para la vigencia 2023	PVCF diseñado y aprobado para la vigencia 2023

ITEMS	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	RELACION DE ACCIONES CORRECTIVAS A DESARROLLAR	AREA Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO
9	Hallazgo administrativo nro. 9, por debilidades en la aplicación de la Guía de Auditoría Territorial -GAT en el marco de las Normas Internacionales ISSAI.  De la evaluación de doce ejercicios de vigilancia y control fiscal realizados por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en la vigencia 2021, se encontró que seis presentaron debilidades en cuanto a la aplicación de la Guía de Auditoría Territorial a saber:  Gobernación del Valle del Cauca: el formato Modelo 06-PF Cronograma - Versión 2.1, se diligenció hasta la fecha de informe preliminar, dejando en blanco las columnas de las actividades posteriores.  Municipio de Jamundí: En el Modelo 05 PF-Plan de Trabajo y Programa de Auditoría-Versión 2.1 en el cuadro del equipo auditor, no se registraron las firmas. El formato Modelo 06-PF Cronograma - Versión 2.1, se diligenció hasta la fecha de informe preliminar, dejando en blanco las columnas de las actividades posteriores.  Municipio de Candelaria: En el formato PT09-AF Materialidad-Versión 2.1, no tiene diligenciado el espacio destinado para el nombre del equipo auditor.  Industria de Licores del Valle: En el formato PT09-AF Materialidad-Versión 2.1, no tiene diligenciado el espacio designado para el nombre del equipo auditor, en el Modelo 05 PF-Plan de Trabajo y Programa de Auditoría-Versión 2.1, en el punto1.1 objetivos, no se discriminan los objetivos generales y específicos.  Lo anterior incumpliendo con las Normas Internacionales - ISSAI – GAT Versión 2.1 (numeral 1.4.4 Control de calidad de la auditoría) y la Resolución 0041 del 30 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial – GAT – en el marco de las normas internacionales ISSAI.  Esta situación es causada probablemente por debilidades en el control de calidad del proceso auditor, lo que podría generar auditorías con resultados inadecuados y que se pierda la confianza en la labor de la Entidad.	Pranear: Programar succomite de control riscar donde se incluya el tema del control sobre las trazabilidades del proceso auditor.  Planear la emisión de una directriz a todos los funcionarios involucrados en los procesos auditores, a fin de informarles que el incumplimiento a las directrices impartidas para el desarrollo de los procesos auditores de acuerdo a los procedimientos así como a la aplicación del producto no conforme, conlleva la suscripción de planes de mejoramiento individual, afectación de la calificación de la evaluación de desempeño y en los casos de reincidencia a inicio de procesos administrativos disciplinarios.  Hacer: Realizar reinducción a los directores y subdirectores del proceso en trazabilidad, procedimientos, formatos y registros del proceso auditor.  Verificar: Revisar por parte de la dirección de Control Fiscal las trazabilidades del PCVF del año 2022 en los comité de calidad y en cada dependencia una muestra de por lo menos dos (2) trazabilidades.  Actuar: Con el resultado de las verificaciones y seguimento de las actividades, así como de los procesos auditores que se realicen a la entidad trato.	Dirección Operativa de Control Fiscal	25/08/2022 al 31/12/2022	10% de las trazabilidades del PVCF revisados por la Dirección de Control Fiscal	Trazabilidades con registros de acuerdo a la GAT. Directriz emitida
10	Hallazgo administrativo nro. 10, por ausencia de auditoría sobre recursos ejecutados de patrimonio cultural y territorios indígenas.  Se evidenció que se ejecutaron recursos por \$15.310.184.597 en patrimonio cultural y se transfirieron recursos a territorios indígenas por valor de \$770.796.898, sin que los mismos fueran auditados en la vigencia.  Lo anterior, por deficiencias en la planeación, estrategias y control de los fundamentos de auditoría. La omisión en la vigilancia y control fiscal sobre algunos presupuestos ejecutados por parte de los sujetos vigilados puede colocar en riesgo el patrimonio público y generar pérdida de oportunidad en la identificación de posibles daños fiscales y vulnera lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley 136 de 1994, sobre las atribuciones y competencias de las contralorías territoriales, el artículo cuarto del Decreto 403 de 2020 y los artículos 272 y 268 de la Constitución Política.	Planear: Incluir en la etapa de planeación de las auditorías, la revisión de la información rendida por los sujetos de control en SIA Observa para el periodo a auditar, determinando los contratos para territorios indigenas con recursos propios.  Hacer: incluir los contratos que apliquen en las muestras	Dirección Operativa de Control Fiscal	31/12/2022	Recursos de patrimonio cultural auditados en cuatro (4) auditorías de cumplimiento a la contratación del PVCF 2022.	Recursos de patrimonio cultural auditados

ITEMS	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	RELACION DE ACCIONES CORRECTIVAS A DESARROLLAR	AREA Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO
11	Hallazgo administrativo nro. 11, por falta de oportunidad entre la solicitud de inicio del Proceso administrativo sancionatorio Fiscal y la apertura / apertura y formulación de cargos.  En los procesos que se relacionan a continuación, se evidenciaron debilidades entre la solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal y el auto comisorio para asignar el expediente, trámite previo a la apertura del proceso afectando el Procedimiento administrativo sancionatorio fiscal identificado con el código M1P1-06 de fecha 28/10/2020 superando el término establecido en su actividad nro. 2 que dispone "Llevar a cabo mesa de trabajo para evaluar y verificar el cumplimiento de los requisitos el cumplimiento de los requisitos que debe contener de acuerdo con el anexo nro. 1 dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo". Lo anterior se generó presuntamente por falta de control y seguimiento al Procedimiento administrativo sancionatorio fiscal versión 1.0 identificado con el código M1P1-06. Afectando la actividad procesal y la oportunidad de apertura del proceso como se indica en la siguiente tabla.	Elaborar el Auto Comisario de asignacion de expediente al abogado sustanciador, en un termino menor o igual a 15 dias habiles , una vez recibida la solicitud de inicio del proceso administraivo sancionatorio ,con el fin de dar cumplimiento al termino establecido en el Procedimiento M1P1-06.	Subcontraloria	25/08/2022 al 31/12/2022	Auto Comisario de asignacion de expediente al abogado sustanciador, en un termino menor o igual a 15 dias habiles	Numero de Autos comisorios de expedientes PASF asignados en un termino < = a 15 dias habiles/ No. de Solicitudes de apertura recibidas
12	Hallazgo administrativo nro. 12, por falta de gestión en el impulso para el inicio de la etapa probatoria.  De la revisión de los expedientes objeto de muestra, se evidenciaron debilidades por falta de oportunidad en el impulso del inicio de la etapa probatoria entre la presentación de descargos y el decreto de pruebas, afectando con ello el inicio oportuno del periodo probatorio, contraviniendo los principios de celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, ocasionado posiblemente por debilidad en los controles internos para la gestión oportuna en el impulso para la etapa probatoria afectando con ello el trámite procesal y riesgo de la ocurrencia de una posible caducidad de la facultad sancionatoria, como se indica en la siguiente tabla:	Adelantar el tramite oportuno en la etapa probatoria del proceso una vez recibidos los descargos por parte del sujeto procesal "en los terminos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Ley 403 del 2020, analizarlos y decretar las pruebas pertinentes con el fija de primitar el periodo probatoria en el proceso.	Subcontraloria	25/08/2022 al 31/12/2022	100% de gestión en el impulso para el inicio de la etapa probatoria en los expedientes	No. de descargos analizados y pruebas decretadas en los terminos de Ley /No. de descargos recibidos
13	Hallazgo administrativo nro.13, por pérdida de oportunidad para avocar conocimiento en el desarrollo del proceso.  Revisado el proceso con código de reserva nro. 16 de la tabla de reserva nro. 2, se evidenció pérdida de oportunidad para avocar conocimiento, entre la fecha de recibo de título ejecutivo el 05/02/2021 y avocado el 23/07/2021, superando los tiempos establecidos en el procedimiento para el proceso administrativo de cobro coactivo código M2P6-05 versión 2.0, Que dispone:  "Actividad 2. Comisionar al funcionario competente para revisar si el título valor cumple con los requisitos exigidos y proceder a conformar el expediente, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de los títulos ejecutivos".  "Actividad 3. Definir por parte del profesional comisionado una vez se haya verificado los requisitos del título ejecutivo, la procedencia del cobro persuasivo o mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comisión".  Lo anterior, producido presuntamente por debilidades en el control y seguimiento por el área encargada afectando la celeridad, para el agotamiento de un acercamiento persuasivo con el deudor buscando concretar situaciones de negociación de las deudas fiscales expresas, claras y exigibles a favor de la Entidad pública.	Una vez que reciba la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva y verificado que el el titulo valor reuna todos los requisitos de ley , debera proceder a darle el tramite de cobro persuasivo.	Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva y los funcionarios adscritos al proceso	25/08/2022 al 31/12/2022	Lograr que el 100% de los procesos que lleguen a la Subdirección de Coactiva y que cumplan con los requisitos legales se les avoque conocimiento	autos que avocan conocimiento/ total procesos recibidos que cumplan con los requisitos

ITEMS	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	RELACION DE ACCIONES CORRECTIVAS A DESARROLLAR	AREA Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO
14	Hallazgo administrativo nro. 14, por debilidades en la aplicación de los controles en el trámite de cobro persuasivo generando pérdida de oportunidad para el recaudo de los dineros adeudados.  De lo analizado se encontró que para agotar la etapa de cobro persuasivo durante la vigencia 2021, se empleó descontando los períodos de suspensión, más de 90 días como en los siguientes procesos:  - Proceso con código de reserva nro. 24 inicia cobro persuasivo el 23/02/2021 y se libra mandamiento el 27/09/2021 (116 días hábiles).  - Proceso con código de reserva nro. 23 inicia cobro persuasivo el 03/02/2021 y se libra mandamiento el 27/09/2021 (131 días hábiles).  - Proceso con código de reserva nro. 25 inicia cobro persuasivo el 25/03/2021 y se libra mandamiento el 28/09/2021 (97 días hábiles).  Los términos utilizados incumplen con los dispuesto por la Entidad en la Resolución Reglamentaria Nro. 014-2020, que indica: "La etapa de cobro persuasivo no podrá tener una duración superior a los 90 días, y vencido el término sin que se haya logrado llegar a la cancelación del crédito o al acuerdo de pago, se procederá a la apertura de la etapa de cobro coactivo".  Lo anterior, ocasionado presuntamente por debilidades en el control y seguimiento del área encargada, situación que puede afectar el desarrollo de la actividad procesal y el posterior recaudo de los dineros adeudados.	Proceder a realizar el cobro persuasivo y una vez agotada esa etapa, proceder a proferir el mandamiento de pago	Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva y los funcionarios adscritos al proceso	25/08/2022 al 31/12/2022	Al 100% de los procesos a los que se les avoco conocimiento realizar el cobro persuasivo	Mandamiento de pago proferidos/ procesos recibidos que cumplan con el lleno de los requisitos
15	Hallazgo administrativo nro.15, por falta de oportunidad en la notificación del mandamiento de pago.  De lo verificado, se observó la existencia de la directriz interna que fijó un término perentorio de seis meses para agotar la notificación. Sin embargo, el plazo establecido en la directriz afecta la oportunidad de realizar acciones tendientes a notificar prontamente al demandado conforme a la normatividad vigente para cada uno de los títulos. Lo anterior afectando los Principios de celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 del CPACA en concordancia con Literal b) artículo 3 del Decreto 403 de 2020, Principio de eficacia donde establece que los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad en concordancia con los artículos 115 del Decreto 403 de 2020 y el título III, capítulo V de la Ley 1437 de 2011. En los Procesos de Jurisdicción Coactiva que se indican a continuación, incumplen el procedimiento para el proceso administrativo de cobro coactivo código: M2P6-05 versión 2.0 que en su actividad nro. 4 indica: "Firmar el auto de mandamiento de pago, para que al día siguiente sea remitido a la Secretaría Común, para su respectivo trámite de notificación personal, para lo cual deberá aplicar el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011" y la directriz normativa de carácter obligatorio emitida por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca que establece que debe hacerse la notificación dentro de los términos establecidos en la Ley sin que supere el término máximo de seis meses.  Lo anterior, producido presuntamente por debilidades en el control y seguimiento por el área encargada situación que puede afectar el desarrollo de la actividad procesal y el posterior recaudo de los dineros adeudados.	Una vez proferido el mandamiento de pago remitir a la Secretaria Comun para su respectiva notificación.      Enviar una alerta al funcionario, cuando se advierta que no se ha notificado el mandamiento de pago	Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva y los funcionarios adscritos al proceso	25/08/2022 al 31/12/2022	Que el 100% de los mandamientos de pagos se encuentren debidamente notificados, conforme a las disposiciones normativas	notificaciones realizadas / mandamiento de pago proferidos Oficios o correos con la alertas enviadas sobre los procesos pendientes por notificación.

ITEMS	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	RELACION DE ACCIONES CORRECTIVAS A DESARROLLAR	AREA Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO
16	Hallazgo administrativo nro. 16, por decretar la cesación de la acción sin el cumplimento de los requisitos legales.  La Contraloría Departamental del Valle reglamentó a través de la Resolución Núm. 014 de 2020, las modificaciones normativas introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020, para el trámite de los Procesos de cobro coactivo. Dentro de sus disposiciones la resolución interna estableció el trámite para el decreto de la cesación de la acción de cobro del que trataba el artículo 122 ibídem, determinado como actividad previa para el decreto de la cesación, la aprobación por parte del Comité de la cesación de cobro.  Conforme a lo anterior la Entidad en sesión de Comité de cesación de la acción de cobro del 8 de marzo de 2022, mediante acta núm. 001 – 2022, se aprobó por todos los miembros, la cesación de cobro en 60 procesos de cobro coactivo en cuantía al cierre de la vigencia 2021 de \$9.984.627.697, de los cuales 53 sustentados en la edad de trámite mayor a 10 años e inexistencia de bienes y 7 expedientes por fallecimiento del ejecutado sin bienes, evidenciándose que el comité incumplió con requisitos legales y reglamentarios a saber: - Se aprobó la cesación de 6 procesos de cobro coactivo por valor de \$2.582.951.048 cuya edad de trámite al momento de entrada en vigor del Decreto Ley 403 de 2020 no superaban los 10 años contados a partir de la notificación del Mandamiento de pago tal y como se relaciona en la siguiente tabla:  Lo anterior incumple el artículo 122 del Decreto Ley 2020, que establece de manera clara y expresa los presupuestos que debían cumplirse a la hora de decidir sobre la exclusión de gestión de cobro, las obligaciones a las que se aplicó la cesación. Situación que presuntamente obedeció a la falta de diligencia y cuidado del Comité a la hora de hacer exigible los presupuestos legales para la aprobación de la cesación.	1.La Contraloria Departamental del Vallle del cauca teniendo en cuenta que fue declarado inexequible el articulo 122 del Decreto Ley 403 de 2020, declarara la perdida de vigencia del acto administrativo que contenia estos articulos para dar cumplimiento a la normatividad vigente.  2. Expedir directriz en la cual se recuerde a los funcionarios que en las decisones o en los autos que proyecten o profieran deberán tener en cuenta los requisitos legales, las modificaciónes de las normas o la pérdida de vigencia por la inexequibilidad decretada de las leyes o normas que apliquen al proceso.	Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva y los funcionarios adscritos al proceso	28/08/2022-05/09/2022	Proferir la resolución que declara la pérdida de ejecutoriedad. Proferir la Directriz	Ladministrativo expedido por la Contraloria Departamental L
17	Hallazgo administrativo nro. 17, por el decreto de la cesación de la acción de cobro sin sustento.  La Contraloría Departamental del Valle del Cauca decretó la cesación de la gestión de cobro en 60 procesos coactivos cuyas obligaciones al momento de la decisión ascendían a \$9.984.627.697.  Revisados los 60 expedientes se evidenció que los autos que decretaron las cesaciones se profirieron el 25 de marzo de 2022, autos que se sustentaron en lo consagrado en el artículo 122 del Decreto Ley 403 de 2020, sin embargo el citado artículo había sido declarado inexequible en Sentencia C-113 del 24 de marzo de 2022, cuyos efectos fueron oponibles a partir del 25 de marzo de 2022, ello teniendo en cuenta que la parte resolutiva se conoció a través de comunicado de prensa nro. 9 del 24 de marzo de 2022.  Así las cosas, la figura procesal de Cesación de la Acción de cobro dejo de existir en el ordenamiento jurídico a partir del 24 de marzo de 2022, por lo que se tiene que los autos de cesación de cobro carecían de soporte legal al momento de proferirse, téngase en cuenta que si bien, se habían iniciado trámites internos previos al decreto de la cesación estos no hacen parte de los actos administrativos denominados "auto de cesación" ni constituyen norma procesal que impere sobre lo decidido por la Corte Constitucional, por lo que resulta claro que los efectos de lo decidido mediante Acta de Comité de Cesación 01 de 2022 perdió su vigencia al momento declararse inexequible el artículo 122 ibídem.  Lo anterior en contravía de lo dispuesto en Sentencia de Inexequibilidad C-113 de 2022, en los artículos 562, 643, 95 de la Ley 270 de 19964, la Sentencia T-832 de 20035 y la Sentencia 973- 20046.Ahora, teniendo en cuenta que los funcionarios ejecutores cumplen una función pública a través del ejercicio de la jurisdicción coactiva, cuyo fin es el recaudo de las obligaciones a favor del erario y que al ejecutar tales obligaciones ejercen actos propios en la administración de bienes públicos, es procedente concluir que el cobro coact	1.La Contraloria Departamental del Vallle del cauca teniendo en cuenta que fue declarado inexequible el articulo 122 del Decreto Ley 403 de 2020, declarara la perdida de vigencia del acto administrativo que contenia estos articulos para dar cumplimiento a la normatividad vigente.  2. Expedir directriz en la cual se recuerde a los funcionarios que en las decisones o en los autos que proyecten o profieran deberán tener en cuenta los requisitos legales, las modificaciónes de las normas o la pérdida de vigencia por la inexequibilidad decretada de las leyes o normas que apliquen al proceso.	Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva y los funcionarios adscritos al proceso	28/08/2022-05/09/2022	Proferir la resolución que declara la pérdida de ejecutoriedad. Proferir la Directriz	1.Resolucion reglamentaria, por medio de la cual se declara la perdida de ejecutoriedad de un acto administrativo expedido por la Contraloria Departamental del Valle.  2. Directriz emitida y socializada a los funcionarios abscritos al proceso.

ITEMS	RELACION DE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA AGR	RELACION DE ACCIONES CORRECTIVAS A DESARROLLAR	AREA Y RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO
18	Hallazgo administrativo nro. 18, por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta.  Producto de la revisión de la cuenta vigencia 2021, en desarrollo de la Auditoría Financiera de Gestión a la  Contraloría Departamental del Valle del Cauca vigencia 2021, se identificaron inconsistencias en los formatos  14, 15, 18,19, 21 del SIREL, situación que contraviene lo señalado en la Resolución Orgánica 008 del 2020 de la  Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 del 2020, por  medio de la cual se reglamentó la rendición de cuentas e informes a la AGR.  Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del  instructivo de rendición de cuentas expedido por la AGR, lo que generó una rendición inexacta de la  información.  Las inconsistencias y requerimientos de la cuenta se presentaron en los siguientes formatos:  Formato F14 - Estadística del Talento Humano.  Corregir o aclarar: En la sección cesantías la Entidad reportó número de funcionarios (148) cifra diferente a la  columna total de funcionario reportado en la sección funcionario por nivel (151) y columna Planta ocupada.  Formato F15 - Participación Ciudadana  Adicionalmente a inconsistencias en la cuenta que fueron corregidas por solicitud en el SIA Misional, se  evidenció que los derechos de petición CACCI 3335, CACCI 3022, CACCI 2616, quedaron pendientes de trámite  al cierre de la vigencia 2020; no obstante, se encontró que los mismos habían sido archivados por desistimiento  o por la resolución de fondo correspondiente.  Formato - F21  Durante la fase de Planeación se identificaron inconsistencias, generando requerimientos que fueron  respondidos oportunamente  S03 Cuentas recibidas y revisadas. Reporta 108 fenecimientos y 35 no fenecimientos. Al realizar el cruce con la  Sección 01 sobre los pronunciamientos reporta 70 fenecimientos y 73 no fenecimientos, lo que no es  coherente.	Verificar: Realizar las validaciones que corresponden a cada formato De acuerdo a instructivo y manual de rendicion electronica de cuentas.	Subdireccion de Prestaciones Sociales y Nomina  Direccion Operativa de Participacion Ciudadana  Dirección Operativa de Control	25/08/2022 al 31/12/2022	Cero requerimientos de la AGR por inconsistencias en los formatos	Formatos rendidos sin inconsistencias
	STELLA CHAVES ORTIZ RALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA		LUIS FERNANDO RESTRE JEFE OFICINA DE CONTR			